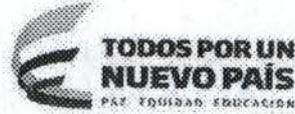




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 09/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501399861



20175501399861

Señor
Representante Legal
ESCUELA DE AUTOMOVILISMO SURAMERICANA
CALLE 3 No 30-63 PISO 2
VILLAVICENCIO - META

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 57849 de 07/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

© 1997 by the American Psychological Association

Journal of Applied Behavior Analysis

Volume 20, Number 1

Journal of Applied Behavior Analysis
20(1) 1-10

Journal of Applied Behavior Analysis

Journal of Applied Behavior Analysis
20(1) 1-10

Journal of Applied Behavior Analysis

200
849

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. DE 57849 07 NOV 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 33107 de 19 de Julio de 2017 expediente virtual 2017830348800242E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO SURAMERICANA con Matrícula Mercantil No. 344335, de propiedad de CARLOS ALBERTO DIAGO DAVID con C.C. 10.480.703, o de quien haga sus veces.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, la Ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

CONSIDERANDO

1. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia y tomando como fundamento los hallazgos presentados durante visita de inspección del día 11 de junio de 2015, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 33107 de 19 de Julio de 2017 en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO SURAMERICANA con Matrícula Mercantil No. 344335, de propiedad de CARLOS ALBERTO DIAGO DAVID con C.C. 10.480.703, o de quien haga sus veces.**
2. Que la anterior resolución se surtió mediante notificación por **AVISO** entregado el día 04/08/2017 con Guía No. RN801012554CO de la empresa de correo certificado 4-72 al Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO SURAMERICANA con Matrícula Mercantil No. 344335, de propiedad de CARLOS ALBERTO DIAGO DAVID con C.C. 10.480.703, o de quien haga sus veces,** según diligencia de notificación que obra en el expediente, corriéndose traslado por un término de quince (15) para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas, controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.
3. Que la sociedad investigada haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, a través del señor Carlos Alberto Diago David identificado con CC. 10.480.703, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE**

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 33107 de 19 de Julio de 2017 expediente virtual 2017830348800242E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ESCUELA DE AUTOMOVILISMO SURAMERICANA con Matrícula Mercantil No. 344335, de propiedad de CARLOS ALBERTO DIAGO DAVID con C.C. 10.480.703, o de quien haga sus veces.

AUTOMOVILISMO SURAMERICANA con Matrícula Mercantil No. 344335, de propiedad de CARLOS ALBERTO DIAGO DAVID con C.C. 10.480.703, o de quien haga sus veces, radicado dentro del término legal escrito de descargos bajo el No. 2017-560-078266-2 del 28 de agosto de 2017.

4. Que el investigado mediante escrito de descargos No. 2017-560-078266-2 del 28 de agosto de 2017 solicitó que se tuvieran como pruebas las relacionadas a continuación:

DOCUMENTALES

1. Certificado de conformidad AQ Certification
2. Informe de Auditoría de fecha 01 de diciembre de 2015 De AQ Certificación
3. Formato en Excel denominado "Control de horas Teóricas", en la cual aparecen los alumnos objeto de investigación Señores: Sandra Viviana Gordillo, Isabel Cristina Espinoza, Luz Marina Russl y Jhonatan Suarez Toro.
4. PROCEDIMIENTO DE FORMACION del Sistema de Gestión de Calidad de la Escuela de Automovilismo Suramericana Numeral 4.5
5. Registro fotográfico del huellero y No. Serial ID270913M008943
6. Cámara de Comercio vigente de 17 de Agosto de 2017.

5. En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

6. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"¹.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 33107 de 19 de Julio de 2017 expediente virtual 2017830348800242E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ESCUELA DE AUTOMOVILISMO SURAMERICANA con Matrícula Mercantil No. 344335, de propiedad de CARLOS ALBERTO DIAGO DAVID con C.C. 10.480.703, o de quien haga sus veces.

requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado por fuera del original)", ésta Delegada procede, al amparo de los artículos 40 y 48 de la norma ibídem, a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas y solicitadas por la sociedad investigada, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

DOCUMENTALES

1. Certificado de conformidad AQ Certification
2. Informe de Auditoría de fecha 01 de diciembre de 2015 De AQ Certification
3. Formato en Excel denominado "Control de horas Teóricas", en la cual aparecen los alumnos objeto de investigación Señores: Sandra Viviana Gordillo, Isabel Cristina Espinoza, Luz Marina Russf y Jhonatan Suarez Toro.
4. PROCEDIMIENTO DE FORMACION del Sistema de Gestión de Calidad de la Escuela de Automovilismo Suramericana Numeral 4.5
5. Registro fotográfico del huellero y No. Serial ID270913M008943
6. Cámara de Comercio vigente de 17 de Agosto de 2017".

El Despacho considera que los mismos no solo resultan conducentes y útiles frente a los hechos que la sociedad investigada pretende demostrar, sino también pertinentes, por eso, señala esta autoridad, que los documentos aportados por el investigado en su escrito de descargos serán objeto de apreciación y valoración en la oportunidad procesal respectiva.

Por otra parte, este despacho no practicará pruebas de oficio, toda vez que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas del transporte señalada en la formulación de cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será en lo que a derecho corresponda.

Conforme a lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado al Centro de Enseñanza Automovilística ESCUELA DE AUTOMOVILISMO SURAMERICANA con Matrícula Mercantil No. 344335, de propiedad de CARLOS ALBERTO DIAGO DAVID con C.C. 10.480.703, o de quien haga sus veces, para que en el término de (10) diez días se presenten los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 33107 de 19 de Julio de 2017 expediente virtual 2017830348800242E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ESCUELA DE AUTOMOVILISMO SURAMERICANA con Matrícula Mercantil No. 344335, de propiedad de CARLOS ALBERTO DIAGO DAVID con C.C. 10.480.703, o de quien haga sus veces.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR en la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el Centro de Enseñanza Automovilística ESCUELA DE AUTOMOVILISMO SURAMERICANA con Matrícula Mercantil No. 344335, de propiedad de CARLOS ALBERTO DIAGO DAVID con C.C. 10.480.703, o de quien haga sus veces, y las que reposan en el expediente, las cuales se relacionan a continuación:

1. Certificado de conformidad AQ Certification
2. Informe de Auditoría de fecha 01 de diciembre de 2015 De AQ Certificación
3. Formato en Excel denominado "Control de horas Teóricas", en la cual aparecen los alumnos objeto de investigación Señores: Sandra Viviana Gordillo, Isabel Cristina Espinoza, Luz Marina Russí y Jhonatan Suarez Toro.
4. PROCEDIMIENTO DE FORMACION del Sistema de Gestión de Calidad de la Escuela de Automovilismo Suramericana Numeral 4.5
5. Registro fotográfico del huellero y No. Serial ID270913M008943
6. Cámara de Comercio vigente de 17 de Agosto de 2017".

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado al Centro de Enseñanza Automovilística ESCUELA DE AUTOMOVILISMO SURAMERICANA con Matrícula Mercantil No. 344335, de propiedad de CARLOS ALBERTO DIAGO DAVID con C.C. 10.480.703, o de quien haga sus veces, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto para que presente los alegatos respectivos en el curso de este procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal del Centro de Enseñanza Automovilística ESCUELA DE AUTOMOVILISMO SURAMERICANA con Matrícula Mercantil No. 344335, de propiedad de CARLOS ALBERTO DIAGO DAVID con C.C. 10.480.703, o de quien haga sus veces, ubicado en la dirección CL 3 30 63 P 2 en la ciudad de VILLAVICENCIO / META y en la dirección CRA 62C NRO. 9 17 en la ciudad de CALI / VALLE DEL CAUCA, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Dada en Bogotá D. C.,

57849

07 NOV 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	DIAGO DAVID CARLOS ALBERTO
Sigla	
Cámara de Comercio	CALI
Número de Matricula Identificación	0000273139
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170329
Fecha de Matricula	20040908
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matricula	PERSONA NATURAL
Total Activos	7030000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	3.00
Afiliado	No



Ver Expediente

Actividades Económicas

* 8559 - Otros tipos de educación n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	CALI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	CRA 62C NRO. 9 17
Teléfono Comercial	5522398
Municipio Fiscal	CALI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CRA 62C NRO. 9 17
Teléfono Fiscal	5522398
Correo Electrónico	escuelasurameric@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		ESCUELA DE AUTOMOVILISMO SURAMERICANA	CALI	Establecimiento				

Página 1 de 1 | Mostrando 1 - 1 de 1

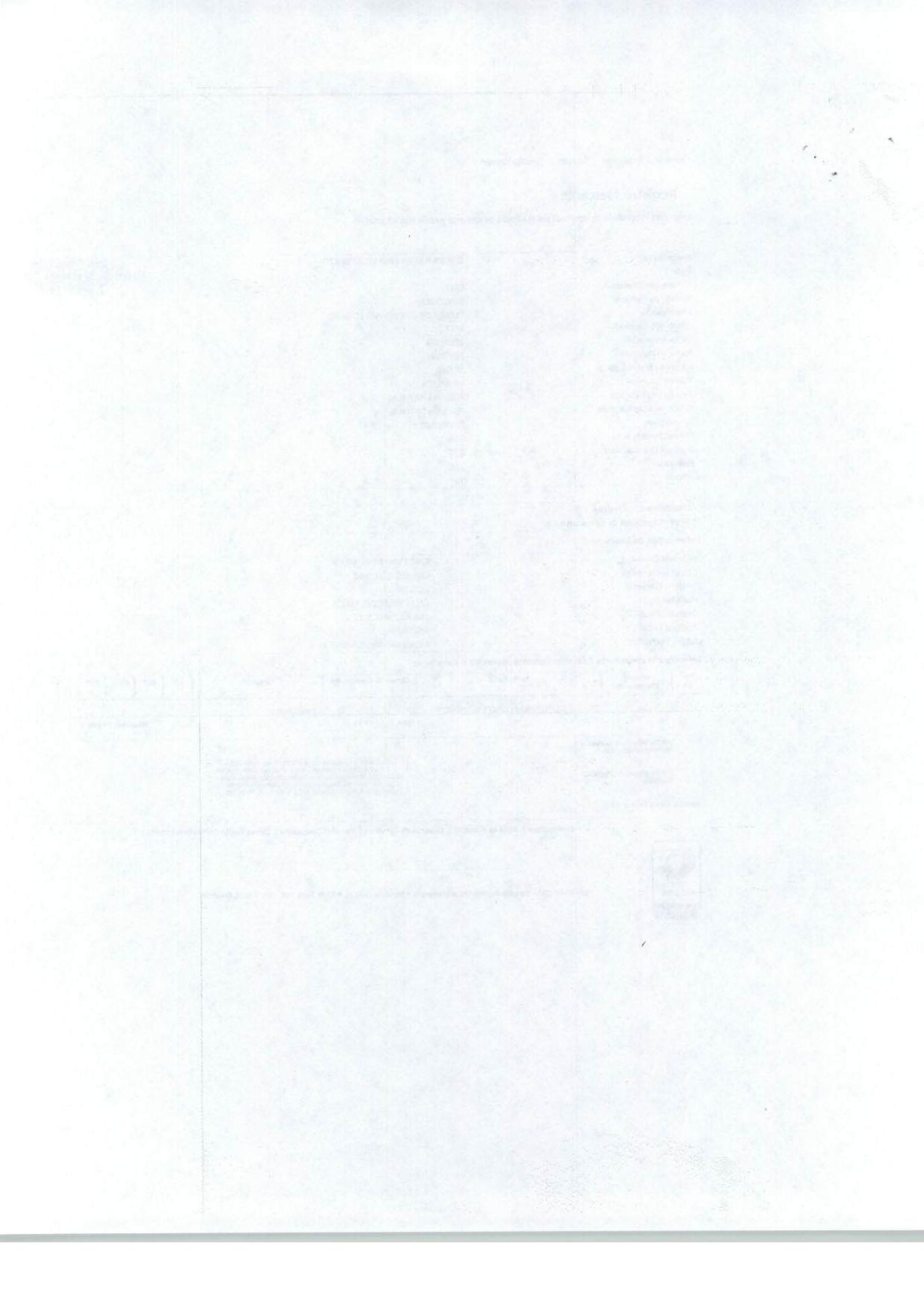
Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Representantes Legales

Notar Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula





Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo Informativo.

Razón Social	ESCUELA DE AUTOMOVILISMO SURAMERICANA
Sigla	
Cámara de Comercio	CALI
Número de Matriculación	0000344335
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170329
Fecha de Matriculación	19930618
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matriculación	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	7000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	3.00
Afiliado	No



Ver Expediente

Actividades Económicas

* 8559 - Otros tipos de educación n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	CALI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	CRA 62C NRO. 9 17
Teléfono Comercial	5522398
Municipio Fiscal	CALI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CRA 62C NRO. 9 17
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	escuelasurameric@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
C.C.	10480703	DIAGO DAVID CARLOS ALBERTO	CALI	Persona Natural				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matriculación Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matriculación

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión DONALDONEGRTE



11/11/11

MEMORANDUM

TO: [Illegible]

FROM: [Illegible]

SUBJECT: [Illegible]



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501395921



20175501395921

Bogotá, 07/11/2017

Señor
Representante Legal
ESCUELA DE AUTOMOVILISMO SURAMERICANA ✓
CARRERA 62 C. NO. 9 17 ✓
CALI - VALLE DEL CAUCA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 57849 de 07/11/2017 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETH BULLA ✓
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓

